



RESOLUCION 1700 DE 2006

(agosto 1°)

Por la cual se deja sin efecto la aplicación de los derechos antidumping provisionales garantizados, impuestos por la Resolución 1761 del 17 de agosto de 2005.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los numerales 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y 21 del artículo 7° del Decreto-ley 210 de 2003, y en desarrollo de lo dispuesto en la Resolución 1036 del 6 de julio de 2006 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la autorización otorgada por la Secretaría General de la Comunidad Andina en la Resolución 939 del 26 de julio de 2005, confirmada con Resolución 973 del 8 de noviembre de 2005, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Resolución 1761 del 17 de agosto de 2005, impuso derechos antidumping provisionales garantizados, mediante depósitos en efectivo o fianzas, de 48 dólares por metro cúbico, a las importaciones de tableros aglomerados de crudo clasificados en la Subpartida Nandina 4410.31.00, y producidos por Terranova S. A. a través de su empresa Fibranova C. A, o cualquiera de sus filiales, provenientes de la República Bolivariana de Venezuela;

Que mediante Resolución 1036 del 6 de julio de 2006 la Secretaría General de la Comunidad Andina se inhibió de seguir conociendo del trámite de la investigación iniciada mediante la Resolución 905 de 2005; se abstuvo de concluir la investigación con un pronunciamiento definitivo sobre el mérito de la denuncia, y dejó sin efecto la autorización para la aplicación de medidas provisionales otorgada mediante Resolución 939 de 2005 y confirmada con Resolución 973 de 2005;

Que de acuerdo con el artículo 17 de la Decisión 425 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General de la Comunidad Andina, el 11 de julio de 2006 las empresas colombianas Pizano S. A. y Tablemac S. A., interpusieron ante la Secretaría General de la Comunidad Andina Recurso de Reconsideración contra la Resolución 1036 de 2006;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Decisión 425, el ejercicio de un recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo disposición expresa en contrario;

Que conforme con el artículo 44 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Andinos, la Secretaría General de la Comunidad Andina cuenta con un plazo de 30 días calendario prorrogables por otros 15, para resolver el



Recurso de Reconsideración interpuesto por las compañías colombianas Pizano S. A. y Tablemac S. A.;

Que conforme con lo dispuesto en el citado artículo 41 de la Decisión 425, la ejecución de la Resolución 1036 de 2006 no se suspende, por lo tanto se dejará sin efecto la aplicación de los derechos antidumping provisionales garantizados, impuestos mediante Resolución 1761 de 2005, sin perjuicio de que este Ministerio pueda ordenar el restablecimiento de la aplicación de los derechos antidumping provisionales impuestos en la Resolución 1761 de 2005, en el caso de que la Secretaría General de la Comunidad Andina suspenda los efectos de la Resolución 1036 de 2006 mientras dura el procedimiento administrativo, o la revoque al resolver el recurso de reconsideración mencionado en el párrafo 5° de estas consideraciones;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Dejar sin efecto la aplicación de los derechos antidumping provisionales garantizados, impuestos por este Ministerio mediante Resolución 1761 de 2005, a las importaciones de tableros aglomerados de crudo clasificados en la Subpartida Nandina 4410.31.00, y producidos por Terranova S. A. a través de su empresa Fibranova C. A., o cualquiera de sus filiales, provenientes de la República Bolivariana de Venezuela.

Parágrafo: Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de que este Ministerio pueda ordenar el restablecimiento de la aplicación de los derechos antidumping provisionales impuestos en la Resolución 1761 de 2005, en el caso de que la Secretaría General de la Comunidad Andina suspenda los efectos de la Resolución 1036 de 2006 mientras dura el procedimiento administrativo, o la revoque al resolver el recurso de reconsideración a que se hace mención en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de agosto de 2006.

Jorge H. Botero.
(C.F.)

DIARIO OFICIAL No 46.354 Bogotá, D. C., martes 8 de agosto de 2006